

CONSTANCIA: Al despacho del señor informando que los demandados solicitaron corregir la parte resolutive de la sentencia. Para proveer. Bucaramanga, 3 de mayo del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022 -00113-00

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Los demandados MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S. INGENIEROS ARQUITECTOS y EME INGENIERÍA S.A. BIC solicitaron al Juzgado, a través de su apoderado, corregir los errores aritméticos en que se incurrió en la sentencia de primera instancia, en vista de que, al no haberse concedido la indexación de las sumas que se ordena pagar, la condena a emitir difiere de lo expresado.

El artículo 286 del C.G.P. establece:

*Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En efecto, el Despacho en la parte motiva de la decisión, estableció la condena contra la parte demandada y a favor de la demandante, sobre la totalidad de lo reclamado en el literal A, y el 10% de lo reclamado en el literal B, de la pretensión SEGUNDA de la demanda, sin indexación. Sin embargo, al concretar la suma, estas se indicaron con la indexación que no se había concedido, razón por la cual este yerro es aritmético y puede corregirse por el Despacho de oficio, conforme lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CORREGIR** el ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso, el cual quedará así:

**TERCERO.- CONDENAR** a los demandados EME INGENIERÍA S.A. BIC y MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S., a pagar a favor del demandante EDIFICIO ZENTRI P.H., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo y a título de indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el incumplimiento en las medidas de los parqueaderos de la copropiedad y en las medidas de las pendientes en las rampas de acceso a estos, la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$212.461.555).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: EDIFICIO Z3NTRI P.H.  
DEMANDADO: EME INGENIERÍA S.A. BIC y MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S.  
RADICADO: 680013103011 2022 00113 00

- b) Por la insuficiencia del sistema de drenaje instalado en el sótano de la copropiedad, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$68.887.535).

Para un total de indemnizaciones por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$281.349.090).

En lo demás, la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 052 del 09 de mayo de 2024

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf75e0dae79f7e2e7cb1130f9a69e00dd538e3e114201dff9695cf13d21174**

Documento generado en 08/05/2024 11:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**